

Recurso de Revisión: **230/2018**

Recurrente: (...).

Sujeto Obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de octubre de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través de la Unidad Central de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con fecha 18 dieciocho de septiembre 2018 dos mil dieciocho, el recurrente (...), ingresa Recurso de Revisión que hace valer contra el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO**, manifestando:

*“INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL
ESTADO DE HIDALGO (Itaih)
P R E S E N T E:*

Por medio del presente el que suscribe (...) Representante de la organización civil denominada Singuilucan Justicia Social, me permito saludarle y al mismo tiempo le notifico el ingreso con esta fecha el recurso de revisión, denunciando la falta de cumplimiento respecto a la solicitud marcada con el número SJS/004/2018 (se anexa) de fecha 26 de julio del 2018, recibida de diversa información de carácter público relacionada al municipio de Singuilucan y que es de interés público, la cual me es entregada el día 3 de Septiembre del presente, hago de conocimiento a esta institución.”

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información de fecha 26 veintiséis de julio 2018 dos mil dieciocho, que el hoy recurrente (...), realiza al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO**, solicitando lo siguiente:

“Copia del expediente de la obra de la calle Miguel Hidalgo ejecutada en el 2016 por la administración anterior, esta obra está ubicada entre el puente del cruce de la carretera federal México – Tuxpan y la calle Emiliano Zapata.

Copia de los estados de cuenta de las cuentas de la institución bancaria Banorte: 2176, 8149 estas dos cuentas de lo meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, y de las siguientes cuentas 8346, 0049, 0435, 2221, 3901, 8346, 5222 de los meses de noviembre y diciembre 2016”

3.- Señalando el peticionario que el Sujeto Obligado a su solicitud de informe le entrego:

“que he recibido incompleta y confusa la información, faltando los estado de cuenta bancarios donde solo entregan la caratula de las mismas, sin los movimientos registrados de ingreso y cheques girados por las cantidades de cada uno de estos, donde pedimos a esta institución proceda conforme a derecho y se haga cumplir al sujeto obligado a la entrega completa de dicha información, además de que los estados de cuenta solicitados son del ejercicio 2016, como se desprende en el escrito de dicha solicitud y algunas caratulas corresponden al ejercicio 2017, se denota que el sujeto obligado está tratando de confundir y ocultar información, con esta actitud, ya en repetidas ocasiones ha actuado de la misma manera.

En consideración a los antes expuesto y en base a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, en los Artículos 49 al 66 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, me permito solicitar la intervención del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, para dar solución a dicha petición y se queda dar cumplimiento a dicha Ley fincando responsabilidades a quien correspondan por la omisión y bloqueo a nuestra petición.

Sin más por el momento, agradezco su amable atención”.

4. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó registrar el recurso de revisión bajo el número **230/2018**, y se turnó a la Comisionada Ponente Licenciada Mireya González Corona, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

5. La ponencia recibe el recurso de revisión el día 20 veinte de septiembre 2018 dos mil dieciocho y en acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

6. Es por acuerdo de fecha 01 primero de octubre del 2018 dos mil dieciocho, que la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con las manifestaciones presentadas, por el Sujeto Obligado a través la Unidad Central de Correspondencia de fecha 01 de octubre del año en curso del cual se destaca:

*“INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DELESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E*

Lic. Julio César López Bravo Titular de la Unidad de Transparencia del H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, por mi propio derecho y con la personalidad debidamente acreditada, comparezco a Usted con el debido respecto, para exponer:

Que por medio del presente recurso, vengo a manifestar e informar estando en tiempo y forma dentro del actual periodo probatorio, es decir dentro del término de siete días y con fundamento en el artículo 147 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, respecto del presente recurso de revisión registrado bajo el número 230/2018 interpuesto por el (...), en el cual denuncia la falta de cumplimiento respecto de su solicitud de información con número de oficio SJS/004/2018 de fecha 26 de julio de 2018 y recepcionada por la Unidad de Transparencia bajo el folio PE/002/2018 de fecha 26/07/2018, de lo cual se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de la solicitud de información presentada de manera personal/escrita por el (...) y recepcionada bajo el folio PE/002/2018 por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo, en donde solicita diversa información en la cual hace mención dentro de su oficio y que a la letra dice "Copia de los estados de cuenta de la institución bancaria Banorte: 2176, 8149 estas dos cuentas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, y de las siguientes cuentas; 8346, 0049, 0435, 22221,3901, 8346, 5222 de los meses de noviembre y diciembre de 2016"...; siendo así, y que como bien refiere el recurrente, solo pidió copia de los estados de cuenta de las cuentas ya mencionadas, y en las cuáles se da cumplimiento a lo solicitado observándose el estado de cuenta en cada una de ellas, y es ahora que en su recurso de revisión hace una ampliación de solicitud al decir que pidió movimientos registrados de ingresos y cheques girados por las cantidades de cada uno de estos, por lo que se denota la falsedad del recurrente al decir que no se cumplió con lo solicitado, reiterando además de que esta ampliando la solicitud fuera de tiempo y forma, por lo que se pide no sea tomada en cuenta dicha petición.

SEGUNDO. – Si bien es cierto que en las copias de los estados de cuenta que se le entregaron al (...) las cuales algunas corresponden al ejercicio 2017 y no a las que pidió correspondiente al de 2016 es falso a lo que hace alusión respecto de que se trata de confundir y ocultar la información, ya que se trató de un error por parte del área administrativa interna la cual dispone de dicha información, sin embargo, nunca se le ha tratado de confundir u ocultar la información ya que se le entregó en tiempo y forma, negando la actitud a la que el se refiere en su escrito, es por eso, que respecto de ese punto se reitera que se trató de un error además de que el que suscribe, se opone a la contra parte negando el ocultarle la información o tratarle de confundirle.

TERCERO.- Respecto del punto que antecede, y refiriéndome a las copias que se le entregaron del ejercicio 2017 y no de 2016 reiterando nuevamente que se trató de un error y no de ocultar la información como el recurrente hace mención, se informa al INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO, así como al (...) que OIFICO en razón de que se anexa

al presente la información faltante consistente en copias de los estados de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de 2016.

CUARTO.- Es importante mencionar de que igual manera no nos encontramos obligados a entregar las cuentas bancarias o cualquier otra información del mes de octubre y/o los meses que anteceden a este mismo ya que como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en su transitorio PRIMERO, y que a la letra dice "PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que en este lapso el Instituto como Organismo Garante cuente con las condicione de estructura, presupuestales y materiales para cumplir con sus nuevas atribuciones; asimismo, los sujetos obligados deberán capacitar a todo su personal en la Ley de la Materia y realizar las prevenciones presupuestales correspondiente al siguiente ejercicio fiscal..." siendo así que no estamos obligados a informar si no hasta seis meses después de entrada en vigor la citada ley, es decir después del cuarto de noviembre de 2016 según el periódico oficial del estado, sin embargo en aras de lo anterior se entregaron cada una de las cuentas bancarias que el solicitante pidió.

Por lo anteriormente expuesto, a la autoridad competente, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presente en los términos de mi escrito, exhibiendo en tiempo y forma las pruebas y alegatos mencionados en el cuerpo de este recurso.

SEGUNDO. - Proveer lo conducente.

7. Con lo manifestado por el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, se ordena por acuerdo de fecha 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud de información y se sobreseerá el Recurso de Revisión, a lo que el recurrente manifiesta a través de correo electrónico recibido en la cuenta institucional magg@itaih.org.mx, de fecha 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho que:

"Buenas tardes Licenciada Margarita Elizalde Corona (sic) con la personalidad debidamente acreditada en el presente expongo lo siguiente:

Respecto de la notificación recibida por un servidor (...), mediante este conducto, el día 02 de octubre de 2018, con respecto del recurso de revisión número 230/2018 formulado por un servidor ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales del Estado de Hidalgo y que el Titular de la Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento del municipio de Singuilucan Lic. Julio Cesar López Bravo, contesta que se me entregó la información en tiempo y forma, lo cual no discuto ni expongo en mi recurso de revisión antes mencionado, si no que estoy pidiendo a esta Institución ordene la entrega de la información completa de los estados de cuenta completos, con los movimientos realizados de acuerdo a los cheques girados por la administración municipal, donde deben venir la fecha de los cheque girados, el

monto de cada cheque, la fecha en la que fue girado y el día y la hora en que fue cobrado, eso es lo que reclamo y demando ante esta Institución de Transparencia, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Singuilucan a todas luces trata de confundir a esta autoridad, donde claramente lo que solicito es los estados de cuenta completos y no lo que me entregan que son lolo las caratulas de los mismos, por lo que pido se consigne al sujeto obligado y al titular de la unidad de Transparencia del Municipio por tratar de sorprender al personal jurídico del Instituto de Transparencia, del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior expuesto a esta Institución de Transparencia, atentamente pido se sirva:

Primero. - Tenerme por presentado en tiempo y forma por este medio y mediante este escrito.

Segundo.- Proveer lo conducente.

8. Mediante acuerdo de fecha 8 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se ordena agregar a los autos las manifestaciones que remite el recurrente para que surta sus efectos legales correspondientes y, toda vez feneció el término que establece la fracción VI del artículo 147 de la Ley en la materia, se procede a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, se desprende que, la información que solicita el recurrente es:

“Copia de los estados de cuenta de las cuentas de la institución bancaria Banorte: 2176, 8149 estas dos cuentas de lo meses de octubre, noviembre y

diciembre de 2016, y de las siguientes cuentas 8346, 0049, 0435, 2221, 3901, 8346, 5222 de los meses de noviembre y diciembre 2016”

Con la contestación a su solicitud de Información el peticionario (...), se inconforma, haciendo valer el recurso de revisión en el que manifiesta:

“Por medio del presente el que suscribe (...) Representante de la organización civil denominada Singuilucan Justicia Social, me permito saludarle y al mismo tiempo le notifico el ingreso con esta fecha el recurso de revisión, denunciando la falta de cumplimiento respecto a la solicitud marcada con el número SJS/004/2018 (se anexa) de fecha 26 de julio del 2018, recibida de diversa información de carácter público relacionada al municipio de Singuilucan y que es de interés público, la cual me es entregada el día 3 de Septiembre del presente, hago de conocimiento a esta institución, que he recibido incompleta y confusa la información, faltando los estados de cuenta bancarios donde solo entregan la caratula de las mismas, sin los movimientos registrados de ingreso y cheques girados por las cantidades de cada uno de estos, donde pedimos a esta institución proceda conforme a derecho y se haga cumplir al sujeto obligado a la entrega completa de dicha información, además de que los estados de cuenta solicitados son del ejercicio 2016, como se desprende en el escrito de dicha solicitud y algunas caratulas corresponden al ejercicio 2017, se denota que el sujeto obligado está tratando de confundir y ocultar información, con esta actitud, ya en repetidas ocasiones ha actuado de la misma manera.

En consideración a lo antes expuesto y en base a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, en los Artículos 49 al 66 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, me permito solicitar la intervención del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, para dar solución a dicha petición y se queda dar cumplimiento a dicha Ley fincando responsabilidades a quien correspondan por la omisión y bloqueo a nuestra petición.

Sin más por el momento, agradezco su amable atención”.

El informe que rinde a este Instituto el Sujeto Obligado al recurso de revisión, señala:

“Lic. Julio César López Bravo Titular de la Unidad de Transparencia del H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, por mi propio derecho y con la personalidad debidamente acreditada, comparezco a Usted con el debido respecto, para exponer:

Que por medio del presente ocuro, vengo a manifestar e informar estando en tiempo y forma dentro del actual periodo probatorio, es decir dentro del término de siete días y con fundamento en el artículo 147 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, respecto del presente recurso de revisión registrado bajo el número 230/2018 interpuesto por el (...), en el cual denuncia la falta de cumplimiento respecto de su solicitud de información con número de oficio SJS/004/2018 de fecha 26 de julio de 2018 y recepcionada por la Unidad de Transparencia bajo el folio PE/002/2018 de fecha 26/07/2018, de lo cual se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de la solicitud de información presentada de manera personal/escrita por el (...) y recepcionada bajo el folio PE/002/2018 por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Singuilucan, Hidalgo, en donde solicita diversa información en la cual hace mención dentro de su oficio y que a la letra dice “Copia de los estados de cuenta de la institución bancaria Banorte: 2176, 8149 estas dos cuentas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, y de las siguientes cuentas; 8346, 0049, 0435, 2221,3901, 8346, 5222 de los

meses de noviembre y diciembre de 2016"...; siendo así, y que como bien refiere el recurrente, sólo pidió copia de los estados de cuenta de las cuentas ya mencionadas, y en las cuáles se da cumplimiento a lo solicitado observándose el estado de cuenta en cada una de ellas, y es ahora que en su recurso de revisión hace una ampliación de solicitud al decir que pidió movimientos registrados de ingresos y cheques girados por las cantidades de cada uno de estos, por lo que se denota la falsedad del recurrente al decir que no se cumplió con lo solicitado, reiterando además de que está ampliando la solicitud fuera de tiempo y forma, por lo que se pide no sea tomada en cuenta dicha petición.

SEGUNDO. – Si bien es cierto que en las copias de los estados de cuenta que se le entregaron al (...) las cuales algunas corresponden al ejercicio 2017 y no a las que pidió correspondiente al de 2016 es falso a lo que hace alusión respecto de que se trata de confundir y ocultar la información, ya que se trató de un error por parte del área administrativa interna la cual dispone de dicha información, sin embargo, nunca se le ha tratado de confundir u ocultar la información ya que se le entregó en tiempo y forma, negando la actitud a la que el se refiere en su escrito, es por eso, que respecto de ese punto se reitera que se trató de un error además de que el que suscribe, se opone a la contra parte negando el ocultarle la información o tratarle de confundirle.

TERCERO.- Respecto del punto que antecede, y refiriéndome a las copias que se le entregaron del ejercicio 2017 y no de 2016 reiterando nuevamente que se trató de un error y no de ocultar la información como el recurrente hace mención, se informa al INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO, así como al (...) que MODIFICO en razón de que se anexa al presente la información faltante consistente en copias de los estados de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de 2016.

CUARTO.- Es importante mencionar de que igual manera no nos encontramos obligados a entregar las cuentas bancarias o cualquier otra información del mes de octubre y/o los meses que anteceden a este mismo ya que como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en su transitorio PRIMERO, y que a la letra dice "PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a rinde que en este lapso el Instituto como Organismo Garante cuente con las condicione de estructura, presupuestales y materiales para cumplir con sus nuevas atribuciones; asimismo, los sujetos obligados deberán capacitar a todo su personal en la Ley de la Materia y realizar las prevenciones presupuestales correspondiente al siguiente ejercicio fiscal..." siendo así que no estamos obligados a informar si no hasta seis meses después de entrada en vigor la citada ley, es decir después del cuarto de noviembre de 2016 según el periódico oficial del estado, sin embargo en aras de lo anterior se entregaron cada una de las cuentas bancarias que el solicitante pidió.

Por lo anteriormente expuesto, a la autoridad competente, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presente en los términos de mi escrito, exhibiendo en tiempo y forma las pruebas y alegatos mencionados en el cuerpo de este ocurso.

SEGUNDO. - Proveer lo conducente.

Informe del que se le da vista al peticionario en fecha 02 dos de octubre 2018 dos mil dieciocho, manifestando el recurrente:

MANIFESTACIONES

“Buenas tardes Licenciada Margarita Elizalde Corona con la personalidad debidamente acreditada en el presente expongo lo siguiente:

Respecto de la notificación recibida por un servidor (...), mediante este conducto, el día 02 de octubre de 2018, con respecto del recurso de revisión número 230/2018 formulado por un servidor ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y que el Titular de la Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento del municipio de Singuilucan Lic. Julio Cesar López Bravo, contesta que se me entregó la información en tiempo y forma, lo cual no discuto ni expongo en mi recurso de revisión antes mencionado, si no que estoy pidiendo a esta Institución ordene la entrega de la información completa de los estados de cuenta completos, con los movimientos realizados de acuerdo a los cheques girados por la administración municipal, donde deben venir la fecha de los cheque girados, el monto de cada cheque, la fecha en la que fue girado y el día y la hora en que fue cobrado, eso es lo que reclamo y demando ante esta Institución de Transparencia, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Singuilucan a todas luces trata de confundir a esta autoridad, donde claramente lo que solicito es los estados de cuenta completos y no lo que me entregan que son lolo las caratulas de los mismos, por lo que pido se consigne al sujeto obligado y al titular de la unidad de Transparencia del Municipio por tratar de sorprender al personal jurídico del Instituto de Transparencia, del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior expuesto a esta Institución de Transparencia, atentamente pido se sirva:

Primero. - Tenerme por presentado en tiempo y forma por este medio y mediante este escrito.

Segundo. - Proveer lo conducente.”

Por lo que; como puede advertirse en autos, se puede concluir que el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO**, atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...”

Y de las constancias de autos, puede inferirse que, si bien es cierto, no fue negada la información al recurrente al estar agregado copias de la caratula de los estados de cuenta (a foja 3 a 20 y 26 a 31), también lo es que la respuesta, emitida por el Sujeto Obligado es incompleta, ya que de acuerdo al diccionario debe entenderse como;

“Estado de Cuenta: es un documento oficial el cual es emitido por entidades financieras y bancarias a sus clientes y que informan sobre los movimientos, actividades, consumos y montos a pagar en relación a un crédito o préstamo otorgado, esta información se presenta de forma resumida y periódica.”

*Así como ciertos elementos que se debe tener en consideración de forma enfática en un estado de cuenta, entre dichos puntos están: período de estado de cuenta, saldo inicial y saldo de cierre, **importes mensuales los cuales deben corresponder a todo movimiento que se haya hecho por parte del cliente, movimientos realizados en cajeros automáticos y sus respectivos cargos, de la misma forma los débitos deben corresponder a los hechos por el usuario, los cheques entregados deben ser los que se han emitido, deben figurar los depósitos y créditos”***

Por lo que, de lo señalado por el recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma;

Le asiste la razón al (...), sin que el Sujeto Obligado haya entregado completos los Estados de Cuenta, de las cuentas **2176, 8149 estas dos cuentas de lo meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, y de las siguientes cuentas 8346, 0049, 0435, 2221, 3901, 8346, 5222 de los meses de noviembre y diciembre 2016, únicamente es la caratula**, ya que no se ven reflejados los movimientos realizados, incluso en dichas caratulas tiene el apartado de “Página” donde se especifica cuantas hojas son del estado de cuenta, por lo que el Sujeto Obligado deberá entregar al peticionario la información completa.

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO**, en el sentido de que deberá entregar al peticionario la información completa de los estados de cuenta **2176, 8149 estas dos cuentas de lo meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, y de las siguientes cuentas 8346, 0049, 0435, 2221, 3901, 8346, 5222 de los meses de noviembre y diciembre 2016.**

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 149, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el (...).

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo,

TERCERO. - Se requiere al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SINGUILUCAN, HIDALGO**, a efecto de que entregue al recurrente (...), la información como se determina en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución consistente:

“Información completa de los estados de cuenta 2176, 8149 estas dos cuentas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, y de las siguientes cuentas 8346, 0049, 0435, 2221, 3901, 8346, 5222 de los meses de noviembre y diciembre 2016.”

en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas, al haberse considerado en un principio un derecho social, después una garantía individual y hoy un Derecho Humano.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega en términos del artículo 139 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

CUARTO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.